Bogotá D.C., 24 de julio de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.2 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-194-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE GPS Y EGPWS PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA DEL BAMAV1".

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** por medio del presente documento procede a publicar las apreciaciones de la entidad frente a las observaciones presentadas dentro del plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, el cual comprendía del **16 de julio hasta el 21 de julio de 2026 a las 7:00 PM.**

Para el efecto, las observaciones presentadas mediante **PLATAFORMA SECOP II,** indicando en primer lugar las inquietudes que se formulan y luego la respuesta que sobre las mismas que otorga la entidad; así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR RAUL ERNESTO HERNANDEZ HERRERA DE LA EMPRESA ONE SUPPORT, EL 21 DE JULIO DE 2026 A LAS 3:38 PM MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, A TRAVÉS DEL MENSAJE No. CO1.MSG.9735322.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-194-CENACAVIACIÓN-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE GPS Y EGPWS PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA
De:	ONE SUPPORT
Usuario:	RAUL ERNESTO HERNANDEZ HERRERA
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(21/07/2026 3:38:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9735322
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PLIEGO 194 CENAC - ACTUALIZACIONES GPS.pdf	OBSERVACIONES PLIEGO 194 CENAC - ACTUALIZACIONES GPS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN No.1:

Bogotá D.C.; 21 de julio de 2026

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asunto: Proceso de Contratación No. SAMC-194-CENACAVIACION-2026

Referencia: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.

Yo, **CARLOS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ** en mi calidad de Representante Legal de **ONE SUPPORT SAS**, me permito presentar observaciones al proceso en los siguientes términos:

I – SOLICITUD DE MODIFICACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA PARA OFERENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Se solicita respetuosamente a la entidad **ajustar y precisar el requisito de experiencia específica**, en el sentido de que los contratos aportados acrediten experiencia en:
"Servicios para la actualización de base de datos de GPS y EGPWS APLICABLES A AERONAVES DE ALA FIJA" y no de manera general como actualmente se encuentra definido.

Justificación

1. **Diferenciación técnica entre sistemas de navegación aeronáutica y no aeronáutica**
   Los sistemas GPS y bases de datos asociados pueden tener múltiples aplicaciones (marítimas, terrestres, cartográficas, etc.), las cuales **no cumplen necesariamente con los estándares aeronáuticos exigidos**. La actualización de bases de datos para sistemas como EGPWS (Enhanced Ground Proximity Warning System) y GPS aeronáutico requiere cumplir con normativas específicas de aviación (p. ej. ciclos **AIRAC**, **integridad de datos**, certificaciones **DO-200A/ED-76**), por lo que permitir experiencia genérica podría habilitar proponentes sin idoneidad técnica en aviación.

2. **Cumplimiento de estándares de seguridad operacional (SMS)**
   Conforme a los lineamientos del **Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)** implementado por el Ejército Nacional de Colombia, los servicios que impactan la navegación aérea deben ser ejecutados por proveedores con experiencia comprobada en el entorno aeronáutico.

   No exigir esta especialidad incrementa el riesgo de inconsistencias en bases de datos críticas, lo cual puede derivar en **afectaciones a la seguridad de vuelo y operación de las aeronaves de ala fija del BAMAV1**.

3. **Prevención de riesgos operacionales y contractuales**
   La falta de precisión en el requisito de experiencia puede derivar en la adjudicación a oferentes sin experiencia en aviación, lo cual podría generar:
   - Errores en la actualización de bases de datos aeronáuticas.
   - Incumplimiento de estándares internacionales de navegación aérea.
   - Riesgos operacionales que comprometan la seguridad de las tripulaciones y equipos.

Adicionalmente, esto podría traducirse en **eventuales incumplimientos contractuales**, afectando la ejecución del objeto contractual y generando posibles controversias.

ONE SUPPORT SAS
Teléfono (571) 318 820 02 55 | Dirección Calle 25F # 84B- 46
|aerone.sas@outlook.com | Bogotá D.C., Colombia

Solicitud

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad: **Modificar el requisito de experiencia específica**, estableciendo que los contratos aportados deben corresponder a **servicios de actualización de bases de datos de GPS y EGPWS EN AERONAVES**, garantizando así la idoneidad técnica del futuro contratista y la seguridad operacional requerida.

Sumado a lo anterior solicitamos tener en cuenta que el proceso SAMC-051-CENACAVIACION-2026 el cual tiene el mismo objeto del presente proceso requirió que la experiencia se acreditara en **servicios de actualización de bases de datos de GPS y EGPWS EN AERONAVES**, garantizando así la idoneidad y experticia de los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación el Comité Técnico Estructurador, **NO ACOGE** la solicitud de modificar el requisito de experiencia específica; por cuanto el requisito establecido en el estudio previo definitivo se considera proporcional y suficiente para acreditar la experiencia técnica de los proponentes.

En consecuencia, exigir que la experiencia corresponda exclusivamente a contratos de actualización de bases de datos de GPS y EGPWS en aeronaves constituye una restricción para garantizar la libre concurrencia que podría limitar la pluralidad de oferentes. Por lo tanto, se mantiene el requisito inicialmente establecido.

OBSERVACIÓN No.2

II - SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL PARA EL PRESENTE PROCESO.

Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar de forma clara y concisa la forma de hacer el ofrecimiento y diligenciar el formato de Industria Nacional, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por **OBJETO la prestación de "SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE GPS Y EGPWS PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA DEL BAMAV1"**, y se debe tener plena certeza por parte de la entidad si este proceso es para **Suministro de Bienes o Prestación de Servicios**, en aras de evitar malas interpretaciones de los oferentes que induzcan al error a los comités evaluadores,

Lo anterior teniendo en cuenta que:

> *Los servicios prestados en el territorio nacional, o desde el exterior causan impuesto al Valor Agregado "IVA" de conformidad con el Art. 420 Lit. C y con el Parágrafo. 3, del Estatuto Tributario, con excepción de los expresamente excluidos. PARÁGRAFO 3. Para efectos del impuesto sobre las ventas, **los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de estos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional**."*

Si se trata de servicios y los mismos causan impuesto de IVA, se considera que el ofrecimiento de industria nacional se debe hacer como **PRESTACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** y no como el suministro de bienes amparados bajo un TLC, ya que esto genera un vicio que puede acarrear la nulidad del proceso.

Con toda atención y respeto,

Carlos Rozo R

CARLOS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ
C.C. No. 14.295.087 de Ibagué
Representante Legal

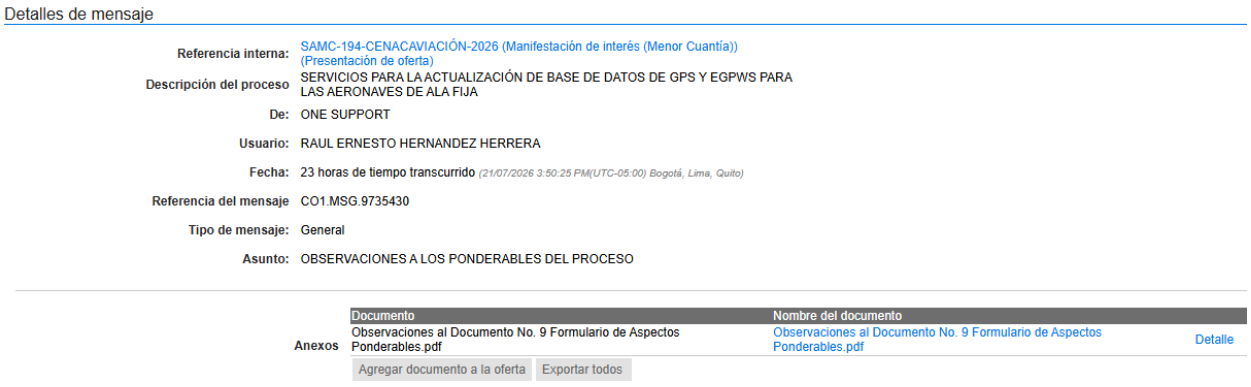
RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1 – COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación el Comité Jurídico Estructurador, **ACLARA**, que el presente proceso se trata de una prestación de servicios y no de bienes; así mismo, en el numeral **7.2.5 EVALUACIÓN LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional" (FORMULARIO)** del estudio previo, se estableció que este formulario se diligencia si es un bien y/o servicios según aplique, así:

> *(…)*
> *Efectuada la calificación jurídica, económica (precio) y técnica, al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionarán los siguientes porcentajes:*
>
> *Hasta el 20% sobre la sumatoria económica y técnica, para el total de los ítems ofertados de los bienes y/o servicios ofrecidos **(según aplique)** para:*
>
> - *Los bienes y/o servicios nacionales*
> - *Los bienes y /o servicios ofertados, provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes.*
> - *Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados.*
> - *Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones*
>
> *Hasta el 10% para los bienes y/o servicios extranjeros con al menos un 40% de componentes nacionales.*
>
> *Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Formulario correspondiente a "Protección a la Industria Nacional", y el comité técnico evaluador verificará que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva. La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador. (…).*

Por lo expuesto, es claro que el oferente debe diligenciar el formulario para la protección a la industria nacional (adjunto en la plataforma en documentos del proceso) respecto de servicios, toda vez que es lo que hace relación al proceso y lo que aplica.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR RAUL ERNESTO HERNANDEZ HERRERA DE LA EMPRESA ONE SUPPORT, EL 21 DE JULIO DE 2026 A LAS 3:50 PM MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, A TRAVÉS DEL MENSAJE No. CO1.MSG.9735430.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-194-CENACAVIACIÓN-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE GPS Y EGPWS PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA
De:	ONE SUPPORT
Usuario:	RAUL ERNESTO HERNANDEZ HERRERA
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido (21/07/2026 3:50:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9735430
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A LOS PONDERABLES DEL PROCESO

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al Documento No. 9 Formulario de Aspectos Ponderables.pdf	Observaciones al Documento No. 9 Formulario de Aspectos Ponderables.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN No.1:

Bogotá D.C., 17 de julio de 2026

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN – CENAC AVIACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asunto: Observaciones al Documento No. 9 – Formulario de Aspectos Ponderables, Proceso de Contratación No. SAMC-194-CENACAVIACION-2026

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal de **ONE SUPPORT S.A.S.**, y dentro del término previsto para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, me permito formular las siguientes observaciones respecto del **Documento No. 9 – Formulario de Aspectos Ponderables**, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del proceso de selección, garantizando que los criterios de evaluación se encuentren plenamente alineados con los principios que gobiernan la contratación estatal, especialmente los de planeación, transparencia, economía, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

I. OBSERVACIÓN SOBRE EL FACTOR TÉCNICO PONDERABLE

El numeral único del Formulario de Aspectos Ponderables establece que el proponente podrá obtener **SESENTA (60) PUNTOS** ofreciendo, sin costo para la Entidad, los siguientes programas para el **AVX-10K Flight Line Test Set**:

- **Software de Navegación (ILS/MB/VOR) Referencia AER-AVX-10K-SNAV.**
- **Software de Testeo Radio AM/FM Referencia AER-AVX-10K-SCOM.**
- **Software ELT 121.5/243/406 MHz Referencia VIA-AVX-10K-SELT.**

Si bien la Entidad señala que dicho ofrecimiento es opcional, resulta evidente que el mismo constituye el único factor técnico adicional del proceso y representa la totalidad del puntaje técnico ponderable, circunstancia que le otorga una incidencia determinante dentro de la evaluación de las ofertas.

En ese sentido, respetuosamente consideramos que dicho factor debe ser revisado por las razones técnicas, económicas y jurídicas que se exponen a continuación.

II. EL PONDERABLE NO GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del presente proceso consiste exclusivamente en la **prestación de servicios para la actualización de bases de datos GPS y EGPWS** de las aeronaves de ala fija del BAMAV1.

Las actividades propias de este servicio comprenden la actualización de información aeronáutica certificada utilizada por los sistemas de navegación y alerta de proximidad al terreno de las aeronaves, garantizando que dichas bases de datos se encuentren vigentes conforme a los ciclos AIRAC y demás requerimientos del fabricante.

Por el contrario, los softwares solicitados como aspecto ponderable corresponden a módulos funcionales diseñados para ampliar las capacidades operativas del **AVX-10K Flight Line Test Set**, equipo destinado a la comprobación y prueba de diversos sistemas electrónicos de aeronaves.

En consecuencia, dichos softwares no constituyen herramientas necesarias para efectuar la actualización de bases de datos GPS o EGPWS ni hacen parte de las obligaciones mínimas requeridas para la correcta ejecución del contrato.

Su funcionalidad corresponde a un propósito completamente diferente, relacionado con equipos de prueba y mantenimiento electrónico, razón por la cual no existe una relación técnica inmediata entre el objeto contractual y el beneficio adicional solicitado.

Desde la perspectiva de la contratación pública, los factores de evaluación deben responder a características que permitan identificar cuál propuesta satisface de mejor manera la necesidad previamente definida por la Entidad.

Cuando un criterio de ponderación exige bienes o servicios cuya finalidad es diferente al objeto contratado, dicho criterio deja de evaluar la calidad de la oferta para convertirse en una adquisición paralela financiada indirectamente por el contratista.

En consecuencia, el ponderable objeto de observación no constituye un verdadero valor agregado al servicio contratado sino una obligación independiente cuya utilidad excede el alcance del contrato.

III. DESPROPORCIÓN ENTRE EL PONDERABLE Y EL OBJETO DEL PROCESO

Otro aspecto que merece especial consideración corresponde al valor económico de las licencias solicitadas.

- **El costo de los softwares considerados como adicionales ponderables es muy elevado**, representando una carga económica desproporcionada para los proponentes, en especial si deben ser entregados sin contraprestación alguna por parte de la entidad. Esta condición afecta gravemente la pluralidad de oferentes.
- **Los adicionales ponderables resultan incluso más costosos que los bienes principales requeridos** (bases de datos de navegación), lo cual genera una evidente desproporción que distorsiona la razonabilidad del proceso contractual

Los programas desarrollados por fabricantes especializados como Aeroflex o VIAVI corresponden a software aeronáutico de uso profesional cuyo costo comercial resulta considerablemente superior al de otros elementos accesorios normalmente utilizados como factores técnicos de evaluación.

En el presente caso la Entidad exige que dichos programas sean suministrados **sin reconocimiento económico alguno**, circunstancia que implica que el contratista deba asumir íntegramente su adquisición.

Si bien los aspectos ponderables son formalmente opcionales, en la práctica representan un costo que necesariamente debe incorporarse dentro de la estructura económica de la oferta para poder competir en igualdad de condiciones.

Esto produce un efecto contrario a la finalidad de los factores de calidad, pues el contratista termina financiando bienes adicionales que no hacen parte del objeto contractual ni fueron incluidos dentro del presupuesto oficial.

La situación descrita resulta aún más relevante considerando que el objeto principal consiste en la prestación de un servicio especializado de actualización de bases de datos, mientras que el ponderable corresponde al suministro definitivo de licencias independientes destinadas a otro tipo de actividades técnicas.

En consecuencia, existe una evidente falta de proporcionalidad entre la necesidad pública identificada y el beneficio adicional exigido para obtener el puntaje máximo.

IV. AFECTACIÓN A LA PLURALIDAD DE OFERENTES Y A LA LIBRE COMPETENCIA

La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establecen que los procesos de selección deben estructurarse de manera que permitan la participación del mayor número posible de oferentes idóneos.

No obstante, el factor objeto de observación genera un efecto contrario.

Las empresas que poseen acuerdos comerciales con el fabricante, inventarios disponibles o condiciones preferenciales de adquisición podrán ofrecer dichas licencias con un menor impacto económico, mientras que los demás participantes deberán asumir un costo considerable para alcanzar el mismo puntaje.

En consecuencia, el criterio de evaluación deja de valorar la capacidad técnica para ejecutar el contrato y comienza a favorecer condiciones comerciales particulares frente a determinados fabricantes.

Esta circunstancia restringe la competencia efectiva y puede disminuir la pluralidad de oferentes, situación que desnaturaliza el propósito de la selección objetiva.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los factores de evaluación deben permitir la comparación objetiva de las propuestas y mantener una relación razonable con el objeto del contrato, evitando introducir ventajas competitivas que no correspondan a la verdadera capacidad del contratista para ejecutar las obligaciones contractuales.

V. EL PUNTAJE ASIGNADO RESULTA DESPROPORCIONADO

El formulario asigna **SESENTA (60) PUNTOS** por el ofrecimiento de estos programas.

En un proceso de selección abreviada de menor cuantía, un puntaje de esta magnitud tiene la capacidad real de definir el orden de elegibilidad.

En consecuencia, un proponente que presente la mejor propuesta técnica, jurídica y económica podría resultar desplazado únicamente por no entregar gratuitamente unas licencias que no hacen parte del objeto contractual.

Ello implica que el resultado del proceso deja de depender principalmente de la calidad del servicio contratado para depender de la capacidad financiera del oferente para asumir un costo adicional.

Esta situación puede afectar el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual la escogencia debe recaer sobre el ofrecimiento más favorable para la Entidad con base en criterios directamente relacionados con la necesidad que pretende satisfacerse.

VI. PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, PROPORCIONALIDAD Y PLANEACIÓN

El principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige que las entidades estructuren sus procesos contractuales evitando imponer cargas innecesarias o desproporcionadas a los participantes.

Asimismo, el principio de planeación implica que los factores de evaluación respondan a necesidades previamente identificadas dentro de los estudios del sector y de conveniencia.

Cuando un ponderable consiste en la entrega gratuita de bienes o licencias que no guardan relación directa con el objeto del contrato, se desdibuja la finalidad del criterio de evaluación y se traslada al contratista la financiación de elementos adicionales que deberían obedecer a una necesidad previamente sustentada y presupuestada por la Entidad.

De igual forma, el principio de proporcionalidad exige que exista equilibrio entre el beneficio esperado por la Administración y la carga impuesta a los oferentes.

En el presente caso dicho equilibrio no se evidencia, pues el beneficio solicitado corresponde a un software independiente cuyo costo debe ser asumido íntegramente por el contratista sin contraprestación alguna.

VII. SOLICITUDES

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERO. Eliminar del Documento No. 9 – Formulario de Aspectos Ponderables el ofrecimiento relacionado con los softwares para el equipo AVX-10K Flight Line Test Set, por no guardar relación directa con el objeto contractual y generar una carga económica desproporcionada para los oferentes.

SEGUNDO. Secundariamente, en caso de que la Entidad considere procedente mantener un aspecto técnico adicional, reducir sustancialmente el puntaje asignado al mismo, evitando que dicho factor resulte determinante para la adjudicación del proceso.

TERCERO. Como alternativa, sustituir el ponderable por actividades o servicios directamente relacionados con el objeto contractual, tales como capacitación especializada en actualización de bases de datos GPS y EGPWS, soporte técnico extendido, asistencia especializada durante la ejecución contractual, transferencia de conocimiento o servicios complementarios asociados a la administración de bases de datos aeronáuticas.

Las anteriores alternativas mantienen la finalidad de incentivar mejores propuestas técnicas, pero garantizando la conexidad con el objeto del contrato, la proporcionalidad del criterio de evaluación y la preservación de la pluralidad de oferentes.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos muy respetuosamente que sea analizada dentro del marco de los principios que orientan la contratación pública, con el propósito de fortalecer la objetividad y transparencia del presente proceso de selección.

Con toda atención y respeto,

CARLOS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ
C.C. No. 14.295.087 de Ibagué
Representante Legal

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador, una vez analizada la observación presentada la **ACOGE PARCIALMENTE,** toda vez que el factor técnico ponderable está directamente relacionada con el objeto del proceso, se aclara que el ponderable del Software de Navegación (ILS/MB/VOR) y el Software ELT 121.5/243/406 MHz, es un programa que complementa las capacidades del equipo AVX-10K Flight Line Test Set, el cual es utilizado para realizar las pruebas funcionales de los sistemas de navegación, del sistema de alerta de proximidad al terreno (GPS/EGPWS) y del sistema ELT de las aeronaves, una vez se efectúan las actualizaciones periódicas de las bases de datos de navegación objeto del presente proceso contractual.

De igual manera, la calibración y configuración correspondiente del equipo AVX-10K posterior a la instalación de estos nuevos módulos de software, garantizan la correcta operación del equipo de prueba, la confiabilidad de los resultados obtenidos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante, indispensable para asegurar que las verificaciones efectuadas sobre los sistemas de las aeronaves sean precisas y acordes con los estándares de aeronavegabilidad y seguridad operacional.

Por lo anterior, se realizará ajuste al ponderable y se verá reflejado a través de adenda. Así mismo, es importante precisar que el factor ponderable no es requisito habilitante que pueda limitar la participación de los oferentes interesados, es decir es opcional para quien considere ofrecerlo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DAKOTA INVESTMENTS SAS, EL 21 DE JULIO DE 2026 A LAS 4:05 PM MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, A TRAVÉS DEL MENSAJE No. CO1.MSG.9735646.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-194-CENACAVIACIÓN-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE GPS Y EGPWS PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA (Manifestación de interés (Menor
De:	Dakota investments sas
Usuario:	DAKOTA INVESTMENTS SAS
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(21/07/2026 4:05:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9735646
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES ASPECTOS PONDERABLES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PONDERABLE DAKOTA INVESTMENTS SAS_page-0001.pdf	OBSERVACIONES PONDERABLE DAKOTA INVESTMENTS SAS_page-0001.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN No.1

Dakota NIT. 900.578.986-3 INVESTMENTS S.A.S.

Bogotá D.C., 21 julio de 2026

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN – CENAC AVIACIÓN
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Referencia: Observación Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia No. SAMC-194-CENACAVIACION-2026.

Respetados señores:

Respetuosamente presentamos la siguiente observación respecto del factor técnico ponderable previsto en el Documento No. 9 del proceso de referencia.

El objeto del contrato corresponde a la prestación del servicio de actualización de bases de datos GPS y EGPWS para las aeronaves de ala fija del BAMAV1. No obstante, el aspecto ponderable exige el suministro sin costo de softwares especializados para el equipo AVX-10K y servicios asociados de recalibración, cuyo valor comercial puede superar ampliamente el costo de las propias actualizaciones de bases de datos que constituyen el objeto principal del contrato.

Esta situación genera una evidente desproporción entre la obligación principal que pretende contratar la Entidad y el beneficio adicional exigido para acceder al puntaje técnico, trasladando al contratista una carga económica que resulta superior al valor del servicio contratado.

En estas condiciones, el criterio de evaluación deja de valorar la calidad de la oferta relacionada con el objeto contractual y pasa a privilegiar la capacidad económica del proponente para asumir la entrega gratuita de bienes y servicios adicionales de alto valor.

Consideramos que los factores ponderables deben guardar razonabilidad y proporcionalidad respecto del objeto del contrato, evitando que los beneficios adicionales representen un costo superior al de la prestación principal, ya que ello distorsiona la finalidad del proceso de selección y puede afectar la objetividad de la evaluación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el presente criterio de ponderación, eliminándolo o ajustándolo a condiciones técnica y económicamente proporcionales al objeto contractual, preservando así la igualdad de oportunidades entre los participantes y la selección objetiva de la oferta más favorable.

Cordialmente,

LUIS ARTURO SUAREZ SILVA
DAKOTA INVESMENTS SAS
C.C. No. 17183601
REP LEGAL

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador, una vez analizada la observación presentada la **ACOGE PARCIALMENTE,** toda vez que el factor técnico ponderable está directamente relacionada con el objeto del proceso, se aclara que el ponderable del Software de Navegación (ILS/MB/VOR) y el Software ELT 121.5/243/406 MHz, es un programa que complementa las capacidades del equipo AVX-10K Flight Line Test Set, el cual es utilizado para realizar las pruebas funcionales de los sistemas de navegación, del sistema de alerta de proximidad al terreno (GPS/EGPWS) y del sistema ELT de las aeronaves, una vez se efectúan las actualizaciones periódicas de las bases de datos de navegación objeto del presente proceso contractual.

De igual manera, la calibración y configuración correspondiente del equipo AVX-10K posterior a la instalación de estos nuevos módulos de software, garantizan la correcta operación del equipo de prueba, la confiabilidad de los resultados obtenidos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante, indispensable para asegurar que las verificaciones efectuadas sobre los sistemas de las aeronaves sean precisas y acordes con los estándares de aeronavegabilidad y seguridad operacional.

Por lo anterior, se realizará ajuste al ponderable y se verá reflejado a través de adenda. Así mismo, es importante precisar que el factor ponderable no es requisito habilitante que pueda limitar la participación de los oferentes interesados, es decir es opcional para quien considere ofrecerlo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ DE LA EMPRESA UNIGROUPSAS, EL 21 DE JULIO DE 2026 A LAS 4:16 PM MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, A TRAVÉS DEL MENSAJE No. CO1.MSG.9735687.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-194-CENACAVIACIÓN-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE GPS Y EGPWS PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA
De:	UNIGROUPSAS
Usuario:	MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(21/07/2026 4:16:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9735687
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES TECNICAS PLIEGOS DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion Universal Tecnica_SAMC_194_CENACAVIACION_2026 .pdf	Observacion Universal Tecnica_SAMC_194_CENACAVIACION_2026 .pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN No.1

UNIVERSAL GROUP A.S. S.A.S.
AUTOMOTRIZ • NAVAL & AERONÁUTICA
900.955.516-1

Bogotá D.C., julio de 2026

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN – CENAC AVIACIÓN
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asunto: Observación al Documento No. 9 – Formulario de Aspectos Ponderables Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-194-CENACAVIACION-2026.

Respetados señores:

Una vez revisado el Documento No. 9 – Formulario de Aspectos Ponderables, respetuosamente presentamos la siguiente observación frente al ofrecimiento sin costo de los softwares para el equipo AVX-10K Flight Line Test Set y su correspondiente recalibración.

Los softwares especializados y las actividades de recalibración solicitadas como aspecto ponderable representan un costo económico considerable para cualquier proveedor del sector aeronáutico, debido a que corresponden a productos y servicios especializados suministrados por fabricantes autorizados y sujetos a procesos de licenciamiento, soporte técnico y certificación.

Si bien el ofrecimiento es de carácter opcional, la asignación de sesenta (60) puntos convierte este aspecto en un factor determinante dentro de la evaluación de las propuestas, obligando en la práctica a los oferentes a asumir un costo significativo sin que exista contraprestación económica por parte de la Entidad.

Esta circunstancia genera una barrera económica para empresas que cuentan con la experiencia y capacidad técnica para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, pero que no están en condiciones de absorber el valor de dichos softwares y servicios especializados sin afectar la viabilidad financiera de su oferta.

En consecuencia, el ponderable limita la participación de potenciales oferentes y afecta el principio de pluralidad, reduciendo las condiciones de competencia efectiva que deben caracterizar los procesos de contratación pública.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar este aspecto ponderable o, subsidiariamente, reducir su alcance y valor económico, de manera que no constituya una carga desproporcionada para los participantes ni afecte la libre concurrencia dentro del presente proceso.
Cordialmente

MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ
C.C. No 51.680.759 de Bogotá
Representante Legal
UNIVERSAL GROUP AS SAS
Nit. 900.955.516-1
Email. universalgroupas.sas@gmail.com

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador, una vez analizada la observación presentada la **ACOGE PARCIALMENTE,** toda vez que el factor técnico ponderable está directamente relacionada con el objeto del proceso, se aclara que el ponderable del Software de Navegación (ILS/MB/VOR) y el Software ELT 121.5/243/406 MHz, es un programa que complementa las capacidades del equipo AVX-10K Flight Line Test Set, el cual es utilizado para realizar las pruebas funcionales de los sistemas de navegación, del sistema de alerta de proximidad al terreno (GPS/EGPWS) y del sistema ELT de las aeronaves, una vez se efectúan las actualizaciones periódicas de las bases de datos de navegación objeto del presente proceso contractual.

De igual manera, la calibración y configuración correspondiente del equipo AVX-10K posterior a la instalación de estos nuevos módulos de software, garantizan la correcta operación del equipo de prueba, la confiabilidad de los resultados obtenidos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante, indispensable para asegurar que las verificaciones efectuadas sobre los sistemas de las aeronaves sean precisas y acordes con los estándares de aeronavegabilidad y seguridad operacional.

Por lo anterior, se realizará ajuste al ponderable y se verá reflejado a través de adenda. Así mismo, es importante precisar que el factor ponderable no es requisito habilitante que pueda limitar la participación de los oferentes interesados, es decir es opcional para quien considere ofrecerlo.

FIRMAS,

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel YAMIL ANDRÉS CORRECHA ECHAVARRÍA
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
SV. BRAYAN DARIO AMAYA PARRA
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
SS. JAIVER ANDRÉS PEREZ
Comité Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
CS. CRISTIAN LEONARDO PRADA HERRERA
Comité Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. KATHERIN MARCELA BARBOSA PÉREZ
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. LUZ AMPARO VILLAMIZAR MEZA
Comité Jurídico Estructurador